



# RESILIENCIA

CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE SOBREPONERSE A PERÍODOS DE DOLOR EMOCIONAL Y SITUACIONES ADVERSAS

Mayo -2025 n° 35



Editorial	2
Noticias ASRESOLA	3
La víctima y la presunción de inocencia	4
La multiculturalidad	5
Cervantes	6
Las personas si cambian	8
Entrevista a Funcionario	9
El pensamiento del mes	10
Sección jurídica Responsabilidad civil (RC); delito, condena y libertad (IV) Fernando Oriente	11
Entretenimientos	12
Sección jurídica Expediente de expulsión para extranjeros Pol García	17
Sección psicología El Nocebo, el Placebo y la Sugestion Javier Moreno	19
Sección psicología Depresion Carmen Gómez	20
Sobre el peligro del nuevo arte	21
Abril	22
Recordatorio	23

Muy buenas a todos.

Este mes hace ya hace 3 años que salí en libertad; o lo que es lo mismo, en junio ya se cumplirán 3 años ininterrumpidos desde que nuestra revista se publica para daros información, consejos y alguna que otra aclaración.

En este número comenzamos otra sección nueva en la que se mostrarán entrevistas a funcionarios de prisiones. En ésta ocasión contamos con Fernando, funcionario de Quatre Camins, a quien agradecemos desde aquí su colaboración. Creemos que es una buena iniciativa para así poder ir leyendo opiniones desde todos los sectores implicados en el día a día del mundo penitenciario.

También iniciamos otra sección: "NOTICIAS ASRESOLA". En ella irán apareciendo datos estadísticos y actuaciones que se han desarrollado ese mes, al igual que los logros que hemos ido consiguiendo, casi todos gracias a vosotros; así que seguid así.

Ya son varios los compañeros que nos habéis hecho llegar vuestros escritos para el segundo volumen de "Víctimas Secundarias". Recordad que este libro trata sobre la visión o punto de vista de cada uno de nosotros, de cómo creemos que les afecta a nuestras familias el hecho de que entrásemos en prisión. Las aportaciones pueden ser anónimas o firmadas y solo nos interesa el aspecto social: familia, amigos y trabajo. Aquí no se habla de los delitos.

La idea/proyecto de las comidas mensuales sigue adelante y el viernes 30 de mayo os invitamos a la tercera. Así que si alguien está de permiso o en tercer grado y se quiere apuntar, solo tiene que decirlo. Os esperamos.

Mucho cuidado y suerte a todos.

Paco Pardo

**"El que contra ti conspirare, delante de ti caerá"**  
Isaías 54:15

**No hables mal de lo que no sepas, no te metas en lo que no te importa y no juzgues lo que no viste...**



**Empresa colaboradora**



El pasado viernes 25 celebramos la “segunda comida de fraternidad”. A este evento asistimos 19 comensales entre voluntarios, abogados, personas en tercer grado y algún que otro ya liberado. Esta vez éramos más tercer gradistas y liberados que voluntarios, señal que va corriendo la voz y las personas se interesan por contactar unas con otras en un ambiente distendido y amable.

La próxima será el viernes 30 de mayo.

Todos tenemos conocidos que después de largas temporadas en prisión han mostrado síntomas de que algo no les estaba funcionando bien. La manera de pensar se va deteriorando y los motivos son múltiples, pero se podría resumir en que la “prisión deteriora”.

Todo el que pueda está invitado a asistir a esta conferencia enmarcada en el Ciclo de Conferencias: “Otra justicia es posible”.

Ciclo de Conferencias  
**Otra Justicia es Posible**

ASRESOLA  
Asociación para el Resque y la Rehabilitación Social y Laboral

**Enfermedades mentales  
sobrevenidas en prisión**

A cargo del Dr. Javier Moreno  
Doctor en psicología forense  
Primer director de Brian 1

Jueves 12 de Junio, 18:30 horas  
Seminario Conciliar de Barcelona  
Aula 1  
C/ Diputación, 231  
(entre Balneari y Enrique Granados)

Con la colaboración de:  
**[is]creb** Institut Superior de Ciències Religioses de Barcelona

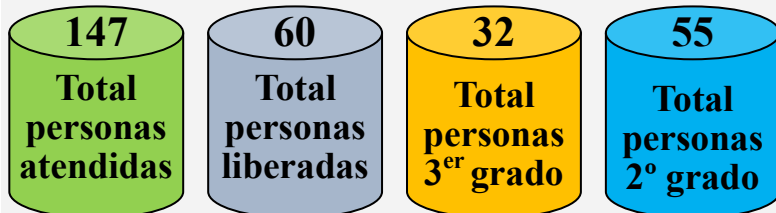
Generalitat de Catalunya  
Departament de Drets Socials i Inclusió  
Direcció General d'Acció Cívica i Comunitària

Llevábamos tiempo intentándolo pero por fin la Direcció General d'Acció Cívica i Comunitària del Departament de Drets Social i Inclusió de la Generalitat de Catalunya, nos ha dado de alta en el **Cens d'Entitats de Voluntariat de Catalunya con el número 002150 – 000.**

Un pasito mas hacia nuestro objetivo.

En este número podréis ver que ha desaparecido la sección de direcciones de interés. El motivo es que desde ahora vamos a hacer un suplemento con toda esa información y en un formato mucho mas cómodo, vamos que se podrá llevar en el bolsillo. Si alguien nos lo pide se lo haremos llegar, pero nuestros delegados lo tendrán ya el próximo mes. Gracias por entenderlo.

Desde que comenzamos nuestra andadura, ya hemos atendido a 147 personas, contando los que están en segundo y tercer grado y los que han salido en libertad. Cada mes, gracias a Dios, el número de atendidos va increchendo.



El desarrollo, dentro del derecho penal y procesal ordinario, de una amplia serie de técnicas y de instituciones desmienten más o menos radicalmente los principios constitucionales como son: la formulación en términos vagos e indeterminados de las figuras de delito, la previsión de delitos de sospecha, la prisión provisional, los diversos ataques al derecho a contradecir a la acusación y al de presunción de inocencia y otros múltiples mecanismos inquisitivos que todavía atormentan a nuestro proceso.

*Luigi Ferrajoli, Derecho y Razón, pág. 116*

Como una flor de otoño se ha desvanecido el debate sobre los dos términos que contrapuso la presidenta primera: «¿Cómo es posible que a estas alturas del siglo XXI todavía haya jueces que pongan por encima la presunción de inocencia, sobre el testimonio de una víctima valiente, honesta, veraz, responsable (...) de las que se atreven a denunciar a los poderosos?», vino a decir. La reacción del tercer poder, el judicial, no se hizo esperar y al día siguiente, la vicepresidenta pidió perdón de una manera peculiar, pues añadió que seguía pensando igual. Fin de la polémica.

Fue una lástima que se perdiera esta ocasión para profundizar en el estado de la cuestión, particularmente entre la distancia entre la teoría y la práctica de la presunción de inocencia y sobre la institución de un «derecho fundamental», en realidad, un pseudoderecho, colado por la puerta de atrás de la Constitución, ya que, no figurando en ella, ciertas sensibilidades muy difundidas y arraigadas, incluso entre un número nada desdeñable de jueces y magistrados (y, quizá, mayormente entre juezas y magistradas), lo utilizan como tal. Me refiero a la «Presunción de Víctima». Toda denunciante, por el mero hecho de ser mujer, tiene derecho a dicha presunción. Los hombres no. Una mujer que denuncia, (todas las feministas lo saben), es valiente, honesta, veraz, responsable... Los hombres tienen otras características: son poderosos. Por eso aquellas tienen acceso a ese derecho fundamental: la presunción de víctima, que al hombre se le deniega. En esto consiste lo que, poco a poco, se ha ido instaurando en nuestros tribunales de justicia desde el 2004: la introducción de la perspectiva de género en el acto de enjuiciar.

Las promotoras de esta práctica se han cuidado mucho de explicar en qué consiste la perspectiva de género, porque si lo explicaran, el ciudadano común se percataría de que dinamita la credibilidad y el fundamento de la administración de justicia, basada es la independencia judicial, (hoy por hoy, bastante cuestionada). Un ejemplo, es la alusión de la vicepresidenta a «los poderosos». Tengo la creencia que ni siquiera algunos jueces tienen claro en qué consiste la independencia judicial. Ésta no consiste simplemente en actuar según un criterio propio, ni aún uno compatible con la ley, ni tampoco en evitar injerencias ajenas, como parece deducirse de la expresión. No, la independencia judicial va más allá: consiste en una dependencia exclusiva a la ley sin consentir otras vinculaciones, no solo a personas ajenas, sino también a

la propia ideología, a las propias pasiones, emociones, sentimientos y a la propia opinión. Ése es el tejido de la

venda que tapa los ojos de la diosa Themis. Lógicamente, esto es un brindis al sol y, aún en el idílico e imposible caso de que todos los jueces se empeñaran en llevarlo a la realidad, aún así, se producirían errores judiciales. El hecho de juzgar con perspectiva de género no es otra cosa que una vinculación extralegal. Si



cualquier vinculación compromete la independencia judicial, la adopción consciente o no, de la perspectiva de género, desmiente completamente la justicia al adoptar el derecho a la presunción de víctima de la denunciante (no reconocido por la Constitución), y ponerlo por encima del derecho a la presunción de inocencia del acusado.

No hay que ser muy sagaz para darse cuenta de que si una mujer entra como víctima a un juicio, el acusado entra como culpable y, por tanto, el juicio sobra. Esta obscenidad da lugar a numerosas situaciones desconcertantes conforme los jueces y juezas van afianzando la aplicación de la perspectiva de género, es decir, van perdiendo su independencia judicial. Esta pérdida es paulatina pero inexorable. A título de ejemplo, en una reciente sentencia pronunciada por una magistrada, leo que utiliza desde el primer párrafo la nomenclatura «víctima» y «acusado», nomenclaturas que mantiene en los fundamentos de derecho cuando va desgranando las contradicciones, la inverosimilitud del testimonio y la mendacidad de la prueba. La disonancia llega al paroxismo al llegar al fallo, en el cual se absuelve al acusado y se condena a la víctima (sic) al pago de las costas por denuncia temeraria. La perspectiva de género ha conseguido que el divorcio

entre el lenguaje común y el lenguaje jurídico se amplíe a un trecho más: la víctima en el lenguaje jurídico ya no es, como en el común, la persona que ha sufrido un daño de otra, no. La víctima o es una mujer, o no es víctima. Y aún hay más: la denunciante entra como víctima al proceso y sale como víctima, aun habiéndose demostrado en el ínterin que ha infligido un daño injusto al acusado, es decir, a la víctima real, el cual ha perdido el derecho a que así se le denomine y se le obstaculizará que proceda contra la denunciante por denuncia falsa porque: ¿cómo va a proceder contra su víctima? No hay víctima sin victimario: una víctima siempre lo es de alguien; todo un trabalenguas donde da igual el fallo absolutorio. Ambos se quedan con su etiqueta preconcebida: víctima y victimario. No en vano, dos citas del refranero español dicen: «Calumnia que algo queda» y «Tengas juicios y los ganas», según dice la maldición gitana.

En la construcción de víctima como «mujer denunciante», la cual, por el mero hecho de haber interpuesto una denuncia, se la considerará valiente, honesta, veraz, responsable, etc. ha jugado y, sigue jugando, un papel fundamental la Oficina de Atención a la Víctima. Esta oficina provee a las usuarias de una



serie de servicios entre los que se incluyen atención psicológica, asesoramiento legal, justicia gratuita, alojamiento y una paga mensual. Hombres denunciados en falso a los que una mujer les está arruinando la vida, abstenerse. El requisito está claro: solo mujeres denunciadas.

Invito al lector a continuar con la reflexión sin olvidar que el inocente, salvo muy contadas excepciones, se enfrenta a una terrible «prueba diabólica»: nunca podrá probar su inocencia aunque el crimen nada tenga que ver con él.

## LA MULTICULTURALIDAD / Jesús Iglesias

Escribir sobre la multiculturalidad es escribir sobre el respeto, sobre la empatía, sobre la educación, sobre las ganas profundas de entender y comprender a los otros y descubrir que en el fondo somos exactamente lo mismo.

En esta microsociedad diversa que es un centro de internamiento o prisión, se pueden ver claramente los distintos parámetros culturales conjugados todos bajo el prisma del régimen interno. Es muy interesante ver el comportamiento de los diversos grupos organizados por motivaciones distintas, tales como la nacionalidad, los idiomas, la tendencia sexual o la religión; todos distintos, pero todos respetándose. Ojalá el resto de la sociedad, tan puritana ella, quisiera ver cómo somos aquí dentro. No, somos como una escoria que tiene que estar encerrada de por vida. Tendrían que ver que tenemos las mismas necesidades, las mismas inquietudes, los mismos anhelos. No se debería estigmatizar, apartar, ni discriminar a nadie por motivos de nacimiento, inclinación sexual o sencillamente por haber nacido mujer.

Aunque en un principio no lo parezca, estas ideologías son un cáncer en sí mismas y, a la larga, fagocitan a sus propios practicantes; históricamente hay decenas de ejemplos. Además, si lo miramos profundamente sin apasionamientos de ningún tipo, todas las corrientes

ideológicas o culturales se fundamentan y desarrollan a lo largo del tiempo bajo los mismos parámetros. En algunos casos son principios positivos, con motivaciones legítimas para un cambio direccional sobre los principios reinantes o, todo lo contrario, posturas totalitarias y excluyentes.



Acabando de trabajar la idea esencial de cómo nos vemos mutuamente al objeto de conseguir que las diversas culturas sirvan para unimos y no para separarnos, creo profundamente que merece la pena reflexionar sobre ellos: intentemos dejar a las futuras generaciones un mundo libre de prejuicios, un mundo mucho mejor.

### HIPOCRESÍA:

Algunas personas TE AMAN sólo hasta que ya no les sirves.  
Y su LEALTAD termina cuando sus BENEFICIOS se acaban.

SI VAS  
A TIRAR LA TOALLA  
QUE SEA PORQUE YA  
TE SECASTE LA FRENTE  
PARA SEGUIR  
LUCHANDO.

*Don Quijote* no fue visto en su tiempo sino como una obra cómica que atacaba los libros de caballerías. Unos pocos, sí, habrán percibido algo más, pero no cabe duda de que ésta fue la reacción general. Las obras cómicas o «festivas» eran tenidas en poco. El principio del entendimiento moderno, de la complejidad y riqueza de *Don Quijote*, llegó en el tardío siglo XVIII, y en el extranjero.

¿Acaso los problemas en vida de Cervantes se deben a su personalidad? Cervantes, quien veía lo que sus contemporáneos no veían, y quien sentía más que ellos, en cuanto a la corrupción tan prevalente en la sociedad y gobierno de su tiempo, puede haber sido una persona algo altanera y de trato difícil. Cervantes se creía de la misma categoría de Homero y Virgilio, y escribió una obra que llegaría «al extremo de la bondad posible». El autor repasa los poetas españoles contemporáneos en su *Viaje del Parnaso*, su equivalente a lo que es hoy reseñar muchos libros y ganar influjo, pero a costa de



aislarse. Su matrimonio fue un fracaso. Es posible que sufriera períodos de lo que hoy llamamos depresión. Había perdido el uso de la mano izquierda, destruida por un arcabuzazo, y pasó cinco años detenido en Argel, sin que el rey, ni nadie, le indemnizara ni incluso le ayudara, a lo que sabemos, después de su vuelta a España. Según Lope, autor probable del prólogo del *Quijote* de Avellaneda, Cervantes fue «tan mal contentadizo, que todo y todos le enfadan».

Cervantes y Lope de Vega habían sido amigos desde 1583, cuando se conocieron en casa del cómico Jerónimo Velázquez, en la calle de Lavapiés en Madrid, que Lope frecuentaba asiduamente como enamorado de

la hija de éste, Elena Osorio, y donde Cervantes acudía con la secreta esperanza de que Velázquez le pusiera en escena alguna comedia. Se conocieron y se apreciaron. Ya en la Galatea (libro VI, Canto de Calíope) Cervantes saludaba su joven talento.

Lope, a su vez, alababa a Cervantes en su *Arcadia* (1598).

Y he aquí que la publicación de *El peregrino* en su patria (1604) provocó la indignación de Cervantes. ¡Y había por qué! La portada de este libro (nos dice Sainz de Robles) que llevaba un grabado historiado con el escudo de las diecinueve torres de Bernardo del Carpió con una estatua de la Envidia, y una leyenda en latín: Quieras o no quieras, Envidia, Lope es o único o muy raro. También había un retrato del jactancioso Lope y un soneto de Quevedo:

**La envidia su verdugo y su tormento  
hace del nombre que cantando cobras,  
y con tu gloria su martirio crece...**

Cervantes conocía la ambición de Lope, su sed de gloria, pero tanta presunción y arrogancia no la pudo sufrir. Y le dirigió este soneto:

**Hermano Lope, bórrame el soné—  
de versos de Ariosto y Garcila—,  
y la Biblia no tomes en la ma—,  
pues nunca de la Biblia dices le—.  
También me borrarás La Dragóme—  
y un librillo que llaman del Arca—  
con todo el Comedijje y Epita—,  
y, por ser mora, quemarás la Angé—,  
Sabe Dios mi intención con San Isi—;  
mas quiéralo dejar por lo devo—.  
Bórrame en su lugar El peregrí—.  
Y en cuatro leguas no me digas co—;  
que supuesto que escribes boberi—,  
las vendrán a entender cuatro nació—.  
Ni acabes de escribir La Jerusa—;  
bástale a la cuitada su traba—.**

Dada esta lectura entre líneas, he dejado por último los dos temas más sensibles que, hace un siglo, serían inconcebibles. Gracias sobre todo a Américo Castro, sabemos que muchos de los intelectuales del Siglo de Oro, la gran mayoría de ellos, formaron parte de la clase llamada (hoy, por falta de mejor nombre) los «cristianos nuevos». Estas personas descendían de los judíos que eran los médicos, abogados, orfebres, sastres y contables de la España cristiana hasta el reinado de Isabel la Católica. Entre ellos hay figuras cristianas destacadas, de la categoría de Santa Teresa y fray Luis de León. No se les califique de «judíos»; no lo eran. Algunos, o muchos, eran «mejores cristianos» que los cristianos viejos. Pero ya que la supresión del judaísmo y las



Santiago Lorenzo Sueiro

conversiones (forzadas, en su mayor parte, pero algunas genuinas), no acabaron con el problema social que estaba tras la política religiosa hacia ellos, siendo víctimas de una discriminación legal y social. La «limpieza de sangre», noción entre cuya descendencia figura el racismo de la Alemania nazista, tenía que demostrarse mediante documentación. Sin las medidas discriminatorias, calurosamente apoyadas por las capas menos afortunadas de la sociedad, los cristianos nuevos hubieran podido controlar el país.

En el caso de Cervantes, no hay documentación directa sobre su descendencia judía y la posibilidad de que pudiera formar, por consiguiente, parte de la clase de cristianos nuevos.

Pero las circunstancias presentan un caso fortísimo: su padre fue un cirujano, su abuelo licenciado, su bisabuelo un trapero y la familia de su mujer, presenta un vacío sospechosísimo. Tuvo una amante, una hija natural, publicó su primer libro, *La Galatea*, y se casó. Su matrimonio fue estéril. El hecho de que se ganara la vida durante más de veinte años tratando con dinero como comisario, recaudador de impuestos, y (creo) que como contable, es otro indicio. La recaudación de impuestos, trabajo ingrato, era típicamente encargada a los judíos en la Edad Media castellana. En general, el fracaso de sus carreras le dejó en la miseria económica. Y sí, podemos decir que no tuvo acceso a los puestos que le correspondieron y que pudiera haber ocupado mejor que sus inquilinos. Cervantes fue, en consecuencia, una persona marginada, víctima de la discriminación, y con la conciencia de formar parte de una clase reprimida. Será por algo que Sancho Panza es enemigo de los judíos y se proclama cristiano viejo, sin embargo, Don Quijote no dice nada parecido y, en cambio, califica a Sancho de mal cristiano.

Tenemos, entonces, a un Cervantes bastante diferente del héroe de la nación que era en 1905. Representa, pues, los conflictos internos de una nación que había pasado por paroxismos sociales y espirituales.

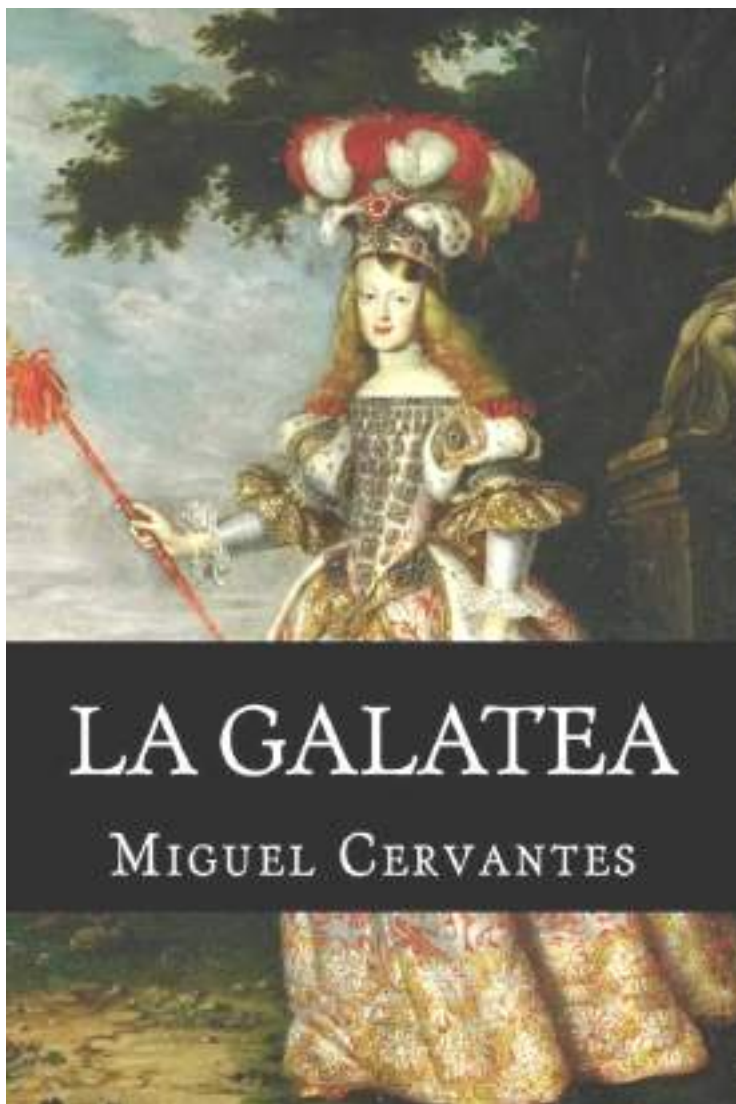
No acabaron con este tema los esfuerzos para ver a un Cervantes diferente. Durante las últimas décadas del siglo XX se comenzó (primero en la periferia de los estudios cervantinos, pero cada vez más centralmente) a hablar de la sexualidad de nuestro autor. Concretamente, se propuso que Cervantes fue homosexual, subrayando su amistad con un renegado argelino conocido por deleitarse con mancebos.

Como ataque a un símbolo glorioso de la patria, la imagen de un Cervantes homosexual sólo se puede comparar (y creo que, en efecto, es comparable) con la vagina de Isabel la Católica que se penetra en *Reivindicaciones del conde don Julián* de Goytisolo. Por algo es Arrabal, hombre con un odio hacia la España católica y consagrada, quien más que nadie lo ha promovido.

Si Cervantes fuera homosexual o sodomita, no hubiera vuelto de Argel (donde la libertad en conducta sexual era absoluta) a la pudibunda España de Felipe II. No era un homosexual. Esto no quiere decir que, que no hubiera sentido atracción por otros hombres, y sabía que otros

podían sentirla con facilidad también; acaso lo apoya la misma ausencia en sus obras de jóvenes sin amores para una mujer. Alonso Quijano tenía un «mozo de campo y plaza», pero éste desaparece después del primer capítulo, y el escudero de Don Quijote es «el feo y casado Sancho».

Para nuestro autor, la amistad era más importante que la sexualidad; la sexualidad es peligrosa y egoísta,



mientras la amistad es desinteresada y benéfica. Según Cervantes, la amistad más honda para un hombre era con otro hombre. Por eso es tan frecuente en sus obras encontrar pares de amigos: Don Quijote y Sancho, Anselmo y Lotario, Rinconete y Cortadillo, Diego Carriazo y Tomás Avendaño, Cipión y Berganza, incluso Rocinante y el Rucio. Es «el autor de los dos amigos» por antonomasia. Pasarán siglos hasta que aparezca otro autor quien valore en tanto la amistad.

Cervantes tenía bastantes amigos, como los poetas Pedro de Padilla, Gabriel López Maldonado, y su maestro poético Pedro Laínez: todos ellos de la década de 1580. En los años posteriores, si es que tuvo buenos amigos, no nos consta. Y el amigo de toda la vida, el amigo íntimo de que gozan algunos de sus personajes, no lo encontró nunca. Era un hombre aislado, solitario, lleno (como Don Quijote) de pensamientos varios y nunca imaginados de otro alguno, rodeado de corrupción, víctima de discriminación. Sus amigos eran sus libros y los lectores como nosotros, con quienes se comunica a través de sus obras.

¿Quién no ha oído nunca el dicho “la gente no cambia” o “a esa edad ya no va a cambiar”?

Son creencias arraigadas, pero erróneas. Yo he cambiado, mi marido ha cambiado, y hablo de nosotros porque es mi experiencia.

Cuando decimos CAMBIAR, pensamos de manera equivocada en “cambiar de carácter” y en eso no cambiamos, somos como somos, y somos lo que hemos vivido y lo que nos han inculcado de manera consciente o inconsciente, ya sean padres, profesores, amigos, etc.



La vida te cambia o, más bien, te corrige, si sabes escoger y quedarte con lo bueno de cada experiencia vivida. Ciertamente es que no todo el mundo es capaz y que muchos no cambian, y si lo hacen, es a peor.

Yo hasta bien entrada la treintena, me dejé llevar por lo que me iba sucediendo en la vida, y acabé en el fondo del pozo porque no supe quedarme con lo bueno, ni supe aprender NADA de mis experiencias.

Llegó un momento en que me planteé: “¿Quiero ser

así?”, “¿QUIERO SER LO QUE ME HA PASADO?” ¡Nooooo!

Ese fue el gran primer paso, darme cuenta de que era tóxica para los de mí alrededor: familia, amigos, pareja y, sobre todo, para mí misma.

No es un camino fácil, ni rápido, y recaes una y otra vez en malos hábitos adquiridos...

A día de hoy, todavía tengo mucho por gestionar, aprender y CAMBIAR; y lo tendré que hacer por el resto de mi vida, sin bajar la guardia ni un solo día porque el pasado pesa mucho. Pero hay que darse cuenta de que es eso: pasado. Ni presente, ni futuro.

Somos libres de elegir nuestro destino y futuro. Somos libres de poner límites donde consideremos, de querer y querernos bien, o mal, y de hacer el bien o hacer el mal.

Lo que realmente me dio una bofetada para espabilar fue conocer a mi persona.

El amor verdadero te cambia. No, un amor de verano. No, un amor de adolescencia. El amor adulto que yo llamo, es ese con el que compartes tu día a día, tus momentos más íntimos, tus mayores secretos, tus días buenos, malos, las risas, los lloros, las batallas que se pelean unidos y la vida en común que se elige entre dos.

El amor verdadero es esa persona a la que tienes que cuidar porque no la quieres perder, porque te sientes afortunado de tenerla, y la admiras y amas. Y como “la confianza da asco”, muchas veces pagamos nuestras frustraciones y problemas con quien más queremos, en vez de apoyarnos.

Esa relación elegida, te obliga a cambiar. Pero no es malo, al contrario, si tienes claro qué vida quieres, qué futuro deseas, qué persona quieres ser y encuentras a esa persona que te eleva en vez de hacerte pequeña, entonces conseguirás más autoestima y seguridad; y juntos, contra el mundo.

Y sí, todos tenemos una mochila, en muchos casos muy pesada y difícil de soltar. Pero si queremos vivir en el presente y construir un futuro, tenemos que abandonarla en el camino. De lo contrario, pesará tanto que no habrá ni presente ni futuro. Y creedme cuando os digo que vivir anclados en el pasado es una tortura.



Damos las gracias a **Fernando (Funcionario de Quatre Camins)** por permitirnos hacerle esta entrevista

**1. Como funcionario, ¿cómo crees que afecta esta mezcla y aumento de culturas en vuestra labor, y más concretamente, siendo mujer?**

—Yo, como funcionario masculino, puedo decirte que hay ciertas culturas donde la igualdad entre hombre y mujer es inexistente. En los centros penitenciarios, evidentemente, esto es así. Muchos internos de otras culturas no llevan bien que una mujer les de indicaciones de lo que está bien o mal.

**2. ¿En qué han cambiado los centros penitenciarios en estos últimos 10 años?**

— La tipología de internos es totalmente diferente. Tenemos internos con perfiles y patologías psiquiátricas, violentos e inadaptados que protagonizan situaciones de crisis día sí y día también. A esto le añadimos un modelo penitenciario que disfraza el buenismo de reinserción. Tenemos un problema inseguridad: agresiones a funcionarios y entre internos, incautaciones masivas de drogas y móviles, deudas, coacciones, etc. Por lo que, en ocasiones, el clima resulta irrespirable debido a esta minoría de internos incontrolados, que cada vez va más en aumento.

**3. ¿Qué papel tienen los funcionarios de interior en el tratamiento y la reinserción de los internos? ¿Se podría mejorar?**

— El funcionario de interior es quien realmente conoce a los internos, pues convive muchas horas con ellos. Conoce cuáles son sus inquietudes y problemas. Pero el tratamiento suele estar por encima de todo y, en ocasiones, se echa en falta la opinión del de azul. Ni todos los internos que salen de permiso están preparados para salir, ni todos los que no salen merecen quedarse sin salir, no sé si me explico. Hay una política de dar tercer grado y 100.2 cuando realmente algunos de los internos no merecen salir por su conducta; mientras que otros que sí se lo ganan no se les da esa oportunidad. Ahí es cuando el de azul sabe y conoce de primera mano quien puede y quién no.

**4. ¿En qué influye la falta de personal?**

— Influye en inseguridad, cansancio por estrés del personal, falta de medios personales y no se llega a todo.

**5. Con la implantación de los Módulos de Participación y Convivencia (MPyC). ¿Se ha mejorado la comunicación con los internos? ¿Y la convivencia entre ellos?**

— Sí, pero con matices. Quisieron vender su "visión" de un modelo participativo, pero eso solo funciona con internos que lo quieren llevar bien. Con los inadaptados, esos módulos son un arma de doble filo pues se les da una confianza de la cual

abusan y hacen un uso inadecuado. Personalmente, esos módulos en su gran mayoría son un fracaso y el interno que tiene mala conducta la tendrá igual con o sin participación

**6. ¿Crees que si a los internos se les diese una mejor información sobre qué hacer a la salida se reducirían las regresiones?**

— No, el interno reincidente lo hace porque es su modo de vida delincencial. Siempre he dicho que se rehabilita el que quiere. Herramientas y oportunidades se les da, pero hay que saber aprovecharlas.



**7. ¿Hay mucha diferencia entre los internos de antes y los de hoy día?**

— Sí, sobre todo se ha perdido el respeto a la figura del funcionario. Además, entre los mismos internos antes existía un código ético y de conducta. Hoy, con tantos internos inadaptados, violentos o con problemas psiquiátricos, las situaciones se vuelven irreducibles en muchos casos. A esto se le suma que se ha impuesto un modelo buenista, donde una mala actitud por parte de los internos no conlleva consecuencias. Ellos lo saben: portarse mal sale gratis. Un ejemplo claro son las sanciones en Aislamiento en Celda (A.C.): antiguamente se cumplían sin televisión; ahora ya no. Los internos disponen de entre cuatro y seis horas de patio. Ir a un DERT hoy en día se percibe casi como unas vacaciones fuera del módulo ordinario. Algunos internos lo saben y actúan con total impunidad.

**8. ¿Cómo se adapta el funcionario en su trabajo con la nueva población reclusa extranjera?**

— Es complicado. Primero, porque el idioma representa un hándicap: te insultan y te amenazan en su idioma. Los internos magrebis, africanos etc., son culturalmente antagónicos a la tradición occidental. Carecen de valores y de una conducta compatible con la occidental; es una cuestión de educación de base. No se puede reeducar a alguien

que nunca ha sido educado, por mucho que el sistema lo intente. Hay internos irreducibles, (un pequeño porcentaje, sí), pero cada vez son más y hacen más ruido.

9. **En la actualidad ¿Cuáles son las principales quejas de los internos? y ¿Cuáles son las principales reivindicaciones de los funcionarios?**

— Diría que, tanto los internos como los funcionarios, compartimos las mismas quejas: la falta de seguridad. Quien intenta hacer las cosas bien lo tiene muy difícil ahora mismo. Hay peleas, extorsiones, coacciones... Son los propios internos quienes a veces nos alertan sobre ciertos grupos étnicos conflictivos, pero el sistema no nos permite actuar: hay demasiadas trabas burocráticas. Un ejemplo: antes, incautar un móvil suponía el paso automático al primer grado; ahora son solo 28 días de PPAR, pero en la mayoría de

los casos ni siquiera se cumple. Hasta ir al polideportivo cuenta para el PIT y la progresión tratamental del interno. Es un sinsentido todo. Hay demasiado enfoque en el tratamiento, y lo que realmente hace falta es un equilibrio entre ambas cosas, por el bien de funcionarios e internos.

10. **¿Conoces la revista RESILIENCIA? ¿Qué opinas de ella?**

— La conozco y la leo. Su creador me merece todos los respetos. Tiene una visión amplia del modelo penitenciario, y diría que bastante crítica y acertada. Pero eso no vende. No se lleva. No se estila. Dar la opción de opinar a los internos es acertado, sea cual sea su delito. Nosotros no somos nadie para juzgar a quien ya ha sido juzgado, para eso están los jueces. Nosotros somos funcionarios de interior, nada más.

Fernando Quatre Camins

## EL PENSAMIENTO DEL MES

### El valor de esa palabra maravillosa “GRACIAS”

**“El pájaro no canta porque es feliz, es feliz porque canta”** dice una frase famosa de crecimiento personal. Agradecer es un acto mágico, agradecer al Universo, a Dios, al Gran Espíritu, a ese Ser Superior en el que crees o no crees. Pero sí tienes la certeza de que existe algo más grande e inteligente que tú, agradecer eleva la frecuencia vibratoria, hace que te sientas más feliz sin ningún motivo aparente. Parece que en la vida todo sigue igual. No te ha tocado la lotería, pero sencillamente agradeces, a pesar de la falta de libertad, por tener un día más de vida con salud, amor y paz. Y el primer paso para sentir agradecimiento es la apreciación.

nuestro cuerpo y que nos hacen sentir relativamente bien. De hecho, junto con la oxitocina y las endorfinas, se las conoce como las *hormonas de la felicidad*. Cuando nuestro organismo se inunda de estas hormonas, no solo nos sentimos bien en el momento, sino que también se genera un efecto acumulativo: cuanto más agradecidos somos, más fácil resulta encontrar motivos para agradecer en nuestra vida diaria. Estas afirmaciones están respaldadas por las experiencias de miles de personas que practican la gratitud como una forma de vivir con mayor plenitud y felicidad.



Santiago Lorenzo Sueiro

Muchos autores han escrito sobre el poder de la gratitud, y es que decir la palabra mágica “**gracias**,” sintiéndola desde dentro (no como un lorito repetidor, sino dejando que nazca profundamente desde nuestro corazón), puede desencadenar un océano de bendiciones. Agradecer por cada aliento de aire que respiramos, por el agua que bebemos, por los alimentos que tomamos, por vivir en un espacio cerrado a pesar de la lucha diaria, por el calor del sol y el apoyo de la Madre Tierra, son bendiciones que tenemos al alcance de la mano y no tienen precio. Solo hace falta darnos cuenta para apreciar lo que tenemos y dar gracias por ello.

Llevo un tiempo experimentando en mi vida el poder de esta palabra, y puedo afirmar que decir la palabra mágica “gracias” encierra un poder que no sabemos hasta dónde puede llegar. A mí me han ocurrido cosas increíbles, y he comprobado por mí mismo el poder inmenso que tiene el agradecimiento en mi vida.



Apreciar todas y cada de las cosas que nos rodean en el día a día es vibrar en la abundancia porque te fijas en lo que tienes y no en lo que te falta, y das gracias por todos los bienes materiales e inmateriales que tienes en tu vida.

Este poderoso cambio de perspectiva (o de actitud, como prefieras llamar a este giro mental y emocional) provoca una reacción química en nuestro cerebro: la liberación de serotonina y dopamina, hormonas que produce

# SECCIÓN JURÍDICA

## “RESPONSABILIDAD CIVIL (RC); DELITO, CONDENA Y LIBERTAD ”

Debido a la extensión y densidad de este artículo se extenderá durante varios meses. Así que el que este realmente interesado que caya guardando las revistas. Aquí termina este tema.



Fernando Oriente

### Responsabilidad Civil y Libertad Condicional.

Los artículos 90, 91 y 92 del Código Penal contemplan la figura de la Libertad Condicional, si bien el artículo 91 aborda la Libertad Condicional en relación a los internos mayores de 70 años o con graves problemas de salud, y el artículo 92 trata de la posibilidad de suspensión de la prisión permanente revisable y de supuestos de terrorismo. No es objeto de este artículo tratar la Libertad Condicional, por lo que nos centraremos en el artículo 90, que regula en tratamiento general de la Libertad Condicional y, ello desde su relación con la Responsabilidad Civil.

El largo redactado del artículo 90 del Código Penal, trata en varios apartados la cuestión de la Responsabilidad Civil:

1) **El juez de vigilancia penitenciaria acordará la suspensión de la ejecución del resto de la pena de prisión y concederá la libertad condicional al penado que cumpla los siguientes requisitos:**

- Que se encuentre **clasificado en tercer grado.**
- Que haya **extinguido las tres cuartas partes de la pena impuesta.**
- Que haya **observado buena conducta.**

Para resolver sobre la suspensión de la ejecución del resto de la pena y concesión de la libertad condicional, el juez de vigilancia penitenciaria valorará la personalidad del penado, sus antecedentes, las circunstancias del delito cometido, la relevancia de los bienes jurídicos que podrían verse afectados por una reiteración en el delito, su conducta durante el cumplimiento de la pena, sus circunstancias familiares y sociales y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas.

**No se concederá la suspensión si el penado no hubiese satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito en los supuestos y conforme a los criterios establecidos por los apartados 5 y 6 del artículo 72 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.**

2) **También podrá acordar la suspensión de la ejecución del resto de la pena y conceder la libertad condicional a los penados que cumplan los siguientes requisitos:**

- Que hayan extinguido dos terceras parte de su condena.
- Que durante el cumplimiento de su pena hayan desarrollado actividades laborales, culturales u ocupacionales, bien de forma continuada, bien con un aprovechamiento del que se haya derivado una modificación relevante y favorable de aquéllas de sus circunstancias personales relacionadas con su actividad delictiva previa.
- Que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado anterior, salvo el de haber extinguido tres cuartas partes de su condena.

A propuesta de Instituciones Penitenciarias y previo informe del Ministerio Fiscal y de las demás partes, cumplidas las circunstancias de

las letras a) y c) del apartado anterior, el juez de **vigilancia penitenciaria** podrá adelantar, una vez extinguida la mitad de la condena, la concesión de la libertad condicional en relación con el plazo previsto en el apartado anterior, hasta un máximo de noventa días por cada año transcurrido de cumplimiento efectivo de condena. Esta medida requerirá que el penado haya desarrollado continuamente las actividades indicadas en la letra b) de este apartado y que acredite, además, la participación efectiva y favorable en programas de reparación a las víctimas o programas de tratamiento o desintoxicación, en su caso.



3) **Excepcionalmente, el juez de vigilancia penitenciaria podrá acordar la suspensión de la ejecución del resto de la pena y conceder la libertad condicional a los penados en que concurran los siguientes requisitos:**

- Que se encuentren cumpliendo su primera condena de prisión y que ésta no supere los tres años de duración.
- Que hayan extinguido la mitad de su condena.
- Que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere al apartado 1, salvo el de haber extinguido tres cuartas partes de su condena, así como el regulado en la letra b) del apartado anterior.
- Este régimen no será aplicable a los penados que lo hayan sido por la comisión de un delito contra la libertad e indemnidad sexuales.

4) **El juez de vigilancia penitenciaria podrá denegar la suspensión de la ejecución del resto de la pena cuando el penado hubiera dado información inexacta o insuficiente sobre el paradero de bienes u objetos cuyo decomiso hubiera sido acordado; no dé cumplimiento conforme a su capacidad al compromiso de pago de las responsabilidades civiles a que hubiera sido condenado; o facilite**





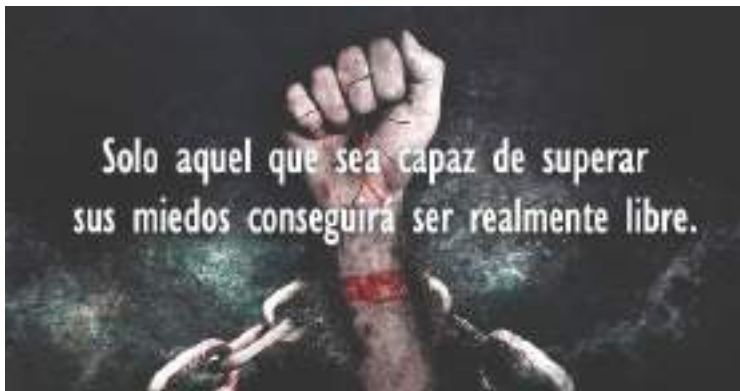
información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio, incumpliendo la obligación impuesta en el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**También podrá denegar la suspensión de la ejecución del resto de la pena impuesta para alguno de los delitos previstos en el Título XIX del Libro II de este Código, cuando el penado hubiere eludido el cumplimiento de las responsabilidades pecuniarias o la reparación del daño económico causado a la Administración a que hubiere sido condenado.**

- 5) **En los casos de suspensión de la ejecución del resto de la pena y concesión de la libertad condicional, resultarán aplicables las normas contenidas en los artículos 83, 86 y 87.**

El juez de vigilancia penitenciaria, a la vista de la posible modificación de las circunstancias valoradas, podrá modificar la decisión que anteriormente hubiera adoptado conforme al artículo 83, y acordar la imposición de nuevas prohibiciones, deberes o prestaciones, la modificación de las que ya hubieran sido acordadas o el alzamiento de las mismas.

Asimismo, el juez de vigilancia penitenciaria



**revocará la suspensión de la ejecución del resto de la pena y la libertad condicional concedida cuando se ponga de manifiesto un cambio de las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión** que no permita mantener ya el pronóstico de falta de peligrosidad en que se fundaba la decisión adoptada.

El plazo de suspensión de la ejecución del resto de la pena será de dos a cinco años. En todo caso, el plazo de suspensión de la ejecución y de libertad condicional no podrá ser inferior a la duración de la parte de pena pendiente de cumplimiento. El plazo de suspensión y libertad condicional se computará desde la fecha de puesta en libertad del penado.

- 6) La revocación de la suspensión de la ejecución del resto de la pena y libertad condicional dará lugar a la ejecución de la parte de la pena pendiente de cumplimiento. El tiempo transcurrido en libertad condicional no será computado como tiempo de cumplimiento de la condena.
- 7) El juez de vigilancia penitenciaria resolverá de oficio sobre la suspensión de la ejecución del resto de la pena y concesión de la libertad condicional a petición del penado. En el caso de que la petición no fuera estimada, el juez o tribunal podrá fijar un plazo de seis meses, que motivadamente podrá ser prolongado a un año, hasta que la pretensión pueda ser nuevamente planteada.
- 8) En el caso de personas condenadas por delitos cometidos en el seno de organizaciones criminales o por alguno de los delitos regulados en el Capítulo VII

del Título XXII del Libro II de este Código, la suspensión de la ejecución del resto de la pena impuesta y concesión de la libertad condicional requiere que el penado muestre signos inequívocos de haber abandonado los fines y los medios de la actividad terrorista y haya colaborado activamente con las autoridades, bien para impedir la producción de otros delitos por parte de la organización o grupo terrorista, bien para atenuar los efectos de su delito, bien para la identificación, captura y procesamiento de responsables de delitos terroristas, para obtener pruebas o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o asociaciones a las que haya pertenecido o con las que haya colaborado, lo que podrá acreditarse mediante una declaración expresa de repudio de sus actividades delictivas y de abandono de la violencia y una petición expresa de perdón a las víctimas de su delito, así como por los informes técnicos que acrediten que el preso está realmente desvinculado de la organización terrorista y del entorno y actividades de asociaciones y colectivos ilegales que la rodean y su colaboración con las autoridades.

Los apartados 2 y 3 no serán aplicables a las personas condenadas por la comisión de alguno de los delitos regulados en el Capítulo VII del Título XXII del Libro II de este Código o por delitos cometidos en el seno de organizaciones criminales”.

Como vemos, por remisión expresa del artículo 90 del Código Penal, a lo estipulado en el artículo 72.5 y 6 de la L.O.G.P., el cumplimiento de la obligación indemnizatoria y reparadora del daño causado a la víctima, se constituye en un requisito necesario para poder acceder a la Libertad Condicional.

Ya indicamos anteriormente que el requisito de pago de la RC no debe entenderse de forma absoluta, pues en ese caso, pocos, por no decir nadie, podría acceder a la Libertad Condicional, en especial en delitos que pueden conllevar indemnizaciones económicas muy elevadas (graves lesiones, muerte, incendio, etc...).

La jurisprudencia entiende que el requisito se cumple, valorando el esfuerzo reparador realizado y en curso y el compromiso del autor del delito con la reparación del daño. Por eso, será muy importante de cara a su solicitud, acreditar que tras el tercer grado, requisito previo para acceder a la Libertad Condicional, se continuó cumpliendo con el calendario de pago y, en la medida de lo posible, estos se incrementaron, pues como dice el refranero castellano; “obras son amores, que no buenas razones”.

Debemos insistir en este aspecto, como el propio artículo 90.4 del Código Penal hace y, que por eso aquí repetimos:

“4. El juez de vigilancia penitenciaria podrá denegar la suspensión de la ejecución del resto de la pena cuando el penado hubiera dado información inexacta o insuficiente sobre el paradero de bienes u objetos cuyo decomiso hubiera sido acordado; no dé cumplimiento conforme a su capacidad al compromiso de pago de las responsabilidades civiles a que hubiera sido condenado; o facilite información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio, incumpliendo la obligación impuesta en el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

También podrá denegar la suspensión de la ejecución del resto de la pena impuesta para alguno de los delitos previstos en el Título XIX del Libro II de este Código, cuando el penado hubiere eludido el cumplimiento de las responsabilidades pecuniarias o la reparación del daño económico causado a la Administración a que hubiere sido condenado”.

El propio artículo insiste en que será motivo de denegación de la Libertad Condicional el no dar cumplimiento a la obligación resarcitoria impuesta como RC, es decir, a los pagos acordados conforme su capacidad, o la ocultación de viene, propiedades y rentas o, facilitar una información sobre ello inexacta o insuficiente (o no actualizada añadimos). Lo anterior es de suma importancia, pues hechos que quizás para el beneficiario de la medida carezcan de relevancia, pueden suponer una dolorosa regresión. Pensemos en un aumento significativo de ingresos, una herencia, un premio de lotería, etc...

Lo anterior, conllevaría un cambio de las circunstancias que motivaron la concesión de ese beneficio penitenciario, no solo desde el punto de vista económico, sino también de actitud y compromiso del condenado, por lo que el Juez de Vigilancia Penitenciaria puede revocar la suspensión de la ejecución del resto de la pena y la Libertad Condicional (90.5 C.P.).<sup>1</sup>

Las consecuencias de esa revocación (90.6 C.P.) supondrán el cumplimiento del resto de la pena pendiente de cumplimiento, no computándose para ello el tiempo que se disfrutó en Libertad Condicional como tiempo de condena.

Debemos nuevamente insistir en el compromiso que debe existir con la reparación del daño causado.

Queda entendido aquí, que también deberán adecuarse los pagos por cuenta de RC a los nuevos y previsiblemente superiores ingresos económicos, y ello aun estando estos por debajo o dentro del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), pues si bien el Juez no podrá embargar si no superamos ese límite, puede entender que la actitud y el compromiso reparador del beneficiario del Tercer Grado Penitenciario no es el adecuado y suficiente, dando lugar a una regresión.

### Responsabilidad Civil y Libertad

Una vez se ha cumplido la pena y extinguida esta, alcanzada la Libertad definitiva, ello no implica, sino se liquidó y extinguió previamente la Responsabilidad Civil derivada del delito, que la obligación de pago y restitución desaparezca.

El deudor continúa obligado hasta el total pago de su obligación reparadora impuesta en Sentencia o en ejecución de Sentencia.

El defraudar a los acreedores (en nuestro caso, la víctima del delito o terceros perjudicados), puede constituir por sí mismo un nuevo **delito de alzamiento de bienes**, tipificado en los artículos 257 y 258 del Código Penal.

Dice el artículo 257 del Código Penal;

- 1) Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:
  1. **El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.**
  2. **Quien con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.**
- 2) Con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.
- 3) Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor

sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.

No obstante lo anterior, en el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico pública, o se trate de obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, la pena a imponer será de prisión de uno a seis años y multa de doce a veinticuatro meses.

- 4) Las penas previstas en el presente artículo se impondrán en su mitad superior en los supuestos



previstos en los numerales 5.º o 6.º del apartado 1 del artículo 250.

- 5) Este delito será perseguido aun cuando tras su comisión se iniciara un procedimiento concursal”.

El artículo 258 del mismo cuerpo legal, señala en relación a los procedimientos de ejecución judicial:

- 1) Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses quien, **en un procedimiento de ejecución judicial** o administrativo, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.  
La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.
- 2) La misma pena se impondrá cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior.
- 3) Los delitos a que se refiere este artículo no serán perseguibles si el autor, antes de que la autoridad o funcionario hubieran descubierto el carácter mendaz o incompleto de la declaración presentada, compareciera ante ellos y presentara una declaración de bienes o patrimonio veraz y completa”.

Por todo ello, no nos cansaremos de insistir en la importancia del cumplimiento de las obligaciones impuestas en relación a la Responsabilidad Civil, como manifestación última de la justicia restaurativa.

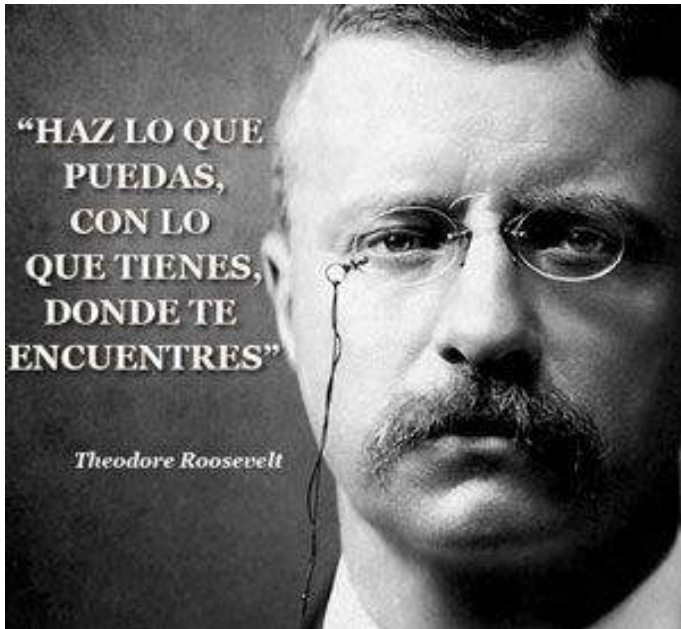
Por último, señalar y recordar, que la justicia no pretende que el condenado no tenga derecho a una vida digna y, plenamente integrada y normalizada tras recobrar la libertad. Por ello, las cantidades susceptibles de embargo están limitadas en razón y en proporción a los ingresos percibidos.

El artículo 607 de la Ley de enjuiciamiento Civil, trata específicamente del “Embargo de sueldos y Pensiones”:

- 1) Es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional.
- 2) Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o

pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a esta escala:

1. Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30 por 100.
2. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50 por 100.
3. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60 por 100.



4. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75 por 100.
  5. Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90 por 100.
- 3) Si el ejecutado es beneficiario de más de una percepción, se acumularán todas ellas para deducir una sola vez la parte inembargable. Igualmente serán acumulables los salarios, sueldos y pensiones, retribuciones o equivalentes de los cónyuges cuando el régimen económico que les rija no sea el de separación de bienes y rentas de toda clase, circunstancia que habrán de acreditar al Letrado de la Administración de Justicia.
- 4) En atención a las cargas familiares del ejecutado, el Letrado de la Administración de Justicia podrá aplicar una rebaja de entre un 10 a un 15 por ciento en los porcentajes establecidos en los números 1º, 2º, 3º y 4º del apartado 2 del presente artículo.
- 5) Si los salarios, sueldos, pensiones o retribuciones estuvieron gravados con descuentos permanentes o transitorios de carácter público, en razón de la legislación fiscal, tributaria o de Seguridad Social, la cantidad líquida que percibiera el ejecutado, deducidos éstos, será la que sirva de tipo para regular el embargo.
- 6) Los anteriores apartados de este artículo serán de aplicación a los ingresos procedentes de actividades profesionales y mercantiles autónomas.
- 7) Las cantidades embargadas de conformidad con lo previsto en este precepto podrán ser entregadas directamente a la parte ejecutante, en la cuenta que ésta designe previamente, si así lo acuerda el Letrado de la Administración de Justicia encargado de la ejecución.
- En este caso, tanto la persona o entidad que practique la retención y su posterior entrega como el ejecutante,

deberán informar trimestralmente al Letrado de la Administración de Justicia sobre las sumas remitidas y recibidas, respectivamente, quedando a salvo en todo caso las alegaciones que el ejecutado pueda formular, ya sea porque considere que la deuda se halla abonada totalmente y en consecuencia debe dejarse sin efecto la traba, o porque las retenciones o entregas no se estuvieran realizando conforme a lo acordado por el Letrado de la Administración de Justicia.

Contra la resolución del Letrado de la Administración de Justicia acordando tal entrega directa cabrá recurso directo de revisión ante el Tribunal”.

Quizás quede más claro el contenido del anterior artículo, si resumimos y sintetizamos:

- Se equiparan sueldo, pensión, retribución, prestación, renta, etc..., es decir, cualquier prestación monetaria periódica, sumando todas las que pueda percibir.
- El importe que no exceda del salario mínimo interprofesional es inembargable (en el año 2.024, 1134 €/14 pagas). Las cantidades que excedan de esos ingresos:
  - El 30% de la primera cantidad extra hasta la que represente el doble del SMI.
  - El 50% de la siguiente cantidad hasta la que represente el triple del SMI.
  - El 60% de la cantidad adicional hasta la que represente el cuádruple del SMI.
  - El 75% de la cantidad siguiente hasta la que represente el quintuple del SMI.
  - El 90% para cualquier otra cantidad superior a la anterior.

El sistema tiene en cuenta la existencia de cargas familiares, por lo que se podrá alcanzar una reducción de entre el 10% y el 15% según los casos.

Lo anterior, viene referido única y exclusivamente a sueldos, rentas, etc..., por lo que recordando lo indicado al inicio de este largo artículo, en concreto el artículo 1911 del Código Civil, el deudor responde con todos sus bienes, presentes y futuros.

Lo anterior implicara que las propiedades muebles o inmuebles que el autor pudiera disfrutar, no quedaran a salvo de su embargo y ejecución.

Al igual que las cantidades inversiones o cantidades ahorradas en entidades crediticias.

Por último, nos gustaría responder a algunas cuestiones concretas que se suscitan en torno a la Responsabilidad Civil derivada de condena Penal Firme:

- **¿Es obligatorio haber liquidado el 20% de la RC impuesta para poder acceder a Beneficios Penitenciario?** No, la ley no impone ese límite, el único límite que recoge la ley es el del art. 72.5 de la LOGP, que como ya vimos es haber satisfecho la responsabilidad civil, si bien como ya vimos, ello es atemperado por la jurisprudencia y la práctica judicial, en el sentido de valorar el compromiso y esfuerzo reparados. Consecuentemente, no existe porcentaje efectivamente reparado mínimo, su valoración será subjetiva de la Junta de Tratamiento, la Dirección General y, en última instancia, del Juez de vigilancia penitenciaria. No obstante lo anterior, un 20% puede ser una buena referencia orientativa, pero tengamos en cuenta que no es lo mismo un 20% de 2.000 €, que de 20.000 € o de 200.000 €, por no hablar de cifras mayores, por lo que habrá que analizar cada caso individualmente, en función de las circunstancias de cada condenado, delito, víctima, etc...

- **¿Es obligatorio dedicar un 20% de los ingresos del condenado al pago de la RC?** No, como vimos el art. 1911 del CC establece la responsabilidad patrimonial universal del deudor (aquí condenado obligado) frente a sus acreedores (aquí, la víctima del delito), respondiendo con la totalidad de sus bienes, presentes y futuros. Dichos bienes podrán ser embargados y ejecutados para el pago de la RC, hasta donde alcancen, pero en relación a las rentas, ya vimos el artículo 607 LEC, que establece unos límites, por debajo de los cuales no es posible el embargo (SMI) y, que por encima de ellos, corresponden solo unos porcentajes. No obstante, como también vimos, la reparación de la víctima constituye parte de la condena y es una obligación jurídica y moral para el condenado, sin cuyo cumplimiento, no se podrá acceder a beneficios penitenciarios, pues se considerará al condenado refractario, remiso y contrario a la resocialización y a la reinserción, no habiendo superado y cumplido los objetivos del Programa Individualizado de Tratamiento (PIT), sin lo cual, no se accederá a ningún Beneficio Penitenciario, abocando al condenado al cumplimiento íntegro, de la condena hasta el último día, en régimen cerrado. Por ello, sino obligado, si es muy conveniente y necesario desde el mismo inicio del cumplimiento de la condena, proceder a pagos periódicos y constantes por cuenta de la RC impuesta en sentencia, proporcionales a los ingresos y recursos disponibles. Un 20% parece una cantidad adecuada teniendo en cuenta los ingresos provenientes del trabajo en prisión o disfrutar de destino remunerado y, de hecho, en ocasiones así se señala en el PIT como objetivo a alcanzar.
- **¿Es posible llegar a acuerdos y compromisos periódicos del pago de la RC con el Juez de Vigilancia Penitenciaria en relación al Tercer Grado o la Libertad Condicional?** La decisión última sobre dichos beneficios penitenciarios corresponde al Juez de Vigilancia Penitenciaria y, caso de recurrirse su decisión, resolverá la Audiencia Provincial. Con el Juez no se negocia y, en su resolución, motivadamente puede poner requisitos de cumplimiento, si bien ello no es habitual, pues se suele limitar a estimar o no

razonadamente lo peticionado. El condenado, aspirante a un beneficio, puede proponer calendarios y compromisos de pago, pero no dejan de ser meras palabras y declaraciones de intenciones, que el Juez ni siquiera está obligado a valorar.

- **¿Prescribe la Responsabilidad Civil derivada de Condena Penal Firme?** Esta es una cuestión debatida desde hace tiempo, pero es más doctrinal que jurídica. Efectivamente, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo establece sin ningún género de dudas que la Responsabilidad Civil derivada de Delito, declarada en Sentencia Penal Firme, NO Prescribe, ni caduca. Resultaría prolífico explicar las razones de ello y, entendemos que no interesan al destinatario de este artículo, no obstante, quien dese conocer más sobre la cuestión, les remitimos a la STS 4056/2020- ECLI: ES: TRS: 2020:4056, Sala de lo Penal, Sentencia de Pleno



607/2.020, de fecha 13 de noviembre de 2.020. Recurso de Casación 1154/2018. Ponente Don Eduardo de Porres Ortiz de Urbina, en especial su Fundamento de Derecho Segundo.

Creemos y esperamos haber contribuido a aclarar este importante tema, el de la Responsabilidad Civil derivada de delito y, no nos cansaremos de insistir en la necesidad de que el condenado se comprometa firmemente con la reparación del daño causado con el ilícito penal a la víctima, lo que constituye una obligación legal, pero también un deber moral, piedra fundamental de la justicia restaurativa y, cuya cumplimentación efectiva nos acercara y facilitara la ansiada libertad.

**Fernando Oriente Coromina**  
Abogado colaborador ASRESOLA.  
ICAB nº 16.768

## EXPEDIENTES DE EXPULSIÓN PARA EXTRANJEROS

### 02. Preguntas Frecuentes

#### 1) ¿Quién puede ser detenido?

Todos los extranjeros que se encuentren en España y permanezcan en el país durante más de tres meses (que es el plazo máximo de estancia permitido como turista) **sin regularizar su situación**; es decir, sin obtener el correspondiente permiso de residencia o una prórroga de estancia, podrán ser detenidos por los agentes policiales y llevados a comisaría

#### 2) ¿Qué ocurre una vez que el extranjero es llevado a la comisaría?

Una vez en las dependencias policiales los agentes comprobarán la situación en la que se encuentra el detenido. Si carece de pasaporte o lleva residiendo en el país más tiempo del permitido sin haber

regularizado su situación, iniciarán un procedimiento tendente a su expulsión y le incoarán un **expediente de expulsión** (“carta de expulsión”). Este procedimiento sancionador puede ser de dos tipos: **preferente u ordinario**.



En el primer caso, **procedimiento preferente**, el extranjero tendrá el derecho de poder ser **asistido por un abogado**, bien particular o de oficio en el caso de no tener medios económicos.

Una vez detenido e informado de sus derechos, se notifica el expediente sancionador, y normalmente queda en libertad. **Tiene un plazo de 48 horas para formular alegaciones** y aportar cuanta documentación obre en su poder para desvirtuar la

expulsión que se propone por la Policía. **El abogado es el que debe realizar el escrito de alegaciones**, debiendo el interesado aportarle la máxima documentación posible que acredite su arraigo en el país (pasaporte, certificado de empadronamiento, tarjetas de los familiares residentes en el país, justificante de envío de dinero etc..) cuanto mayor documentación se aporte más posibilidades habrá de que el expediente caduque.

Puede ocurrir que el procedimiento que se incoe sea **el ordinario**, en este supuesto no se considera que el extranjero esté detenido y por tanto no contará con la asistencia de abogado. Una vez que se le notifique el expediente sancionador quedará



en libertad y tendrá **un plazo de 15 días para realizar el escrito de alegaciones**. En este supuesto el extranjero podrá realizar las alegaciones por sí mismo, o bien contratar a un abogado particular o solicitar uno de oficio en caso de carecer de medios.

### 3) **¿Cuándo dura la tramitación del expediente sancionador?**

El plazo para la resolución del expediente sancionador, tanto del ordinario como el preferente es de **6 meses**. Es decir, la Delegación de Gobierno tiene ese plazo para contestar a las alegaciones formuladas en su día. De ahí la importancia de que el extranjero lleve consigo durante este tiempo copia de la incoación del expediente (el documento que informa **del inicio del procedimiento**) que se le dio en Comisaría, pues en esos seis meses si vuelve a ser parado por la policía bastará con que enseñe su pasaporte y este documento y de este modo evitará volver a ser detenido.

### 4) **¿Cómo puede terminar el procedimiento?**

La incoación del expediente de expulsión puede terminar de varias formas:

Puede ocurrir que **transcurrido el plazo de 6 meses** la Administración **no haya contestado a las alegaciones** presentadas en su día, en ese caso se produce la **caducidad del expediente**. (Es decir,

que el trámite iniciado tendente a la expulsión **se archiva**). En estos casos lo que puede ocurrir es que si el extranjero vuelve a ser parado por la policía y no ha regularizado su situación se le incoe **un nuevo expediente** de expulsión (en el que tendrá, nuevamente, que realizar alegaciones, aportar documentación, etc...).

Puede ocurrir que **antes de los 6 meses** la Delegación de Gobierno dicte **Resolución** que puede ser de dos tipos: multa o expulsión.

a) **Cuando es una multa** (suele ser de 600 euros) se puede recurrir (aunque generalmente estos recursos nunca prosperan) o bien abonarla, permitiéndose el pago fraccionado.

Aunque se abone la multa, si el extranjero sigue sin regularizar su situación y por tanto puede volver a ser detenido e incoarse un nuevo expediente de expulsión.

a) **Si la resolución acuerda la expulsión**, el extranjero no podrá volver a entrar en España, ni en ningún país del Espacio Schengen por el tiempo que se establezca, que puede oscilar entre **3 a 5 años** dependiendo de sus circunstancias personales; incluso **10 años** en caso de que el interesado tenga alguna condena penal.

### 5) **¿Puedo recurrir esta resolución?**

Esta resolución podrá ser recurrida en el **plazo de un mes**, contados a partir del día siguiente en que la misma haya sido notificada, **Recurso de Reposición** o en el plazo de **dos meses**, ante el **Juzgado Contencioso Administrativo**. Si el extranjero contara con circunstancias personales favorables (tener mujer o hijos residiendo en España) podrá solicitarse una medida cautelar consistente en que no se **pueda expulsar al afectado hasta que se celebre la vista (judicial) y un Juez determine sobre la procedencia o no de esa expulsión**.

### 6) **¿Quiénes pueden ser llevados al Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE)?**

El extranjero al que se le haya notificado una Resolución de Expulsión puede ser internado en el CIE. Si la misma estuviera recurrida y además contara con arraigo familiar en el país puede solicitarse **una medida cautelarísima** solicitando su puesta en libertad.

En ocasiones también pueden ser internados en el CIE aquellos extranjeros llevados a la comisaría, que, aun no teniendo una resolución de expulsión, se compruebe su falta de arraigo en el país o la existencia de antecedentes penales.

**Pol García i Valls**

Abogado colaborador ASRESOLA.  
ICAB nº 33.671

La relación entre los conceptos de placebo, nocebo y sugestión con el medio penitenciario es profunda y reveladora. En un entorno cerrado, controlado y altamente simbólico como la prisión, las expectativas, creencias y formas de comunicación tienen un impacto directo sobre la salud mental y física de las personas privadas de libertad.

Dado que las condiciones materiales en las cárceles suelen ser rígidas y limitadas, los factores psicológicos y sociales adquieren una relevancia aún mayor. En este contexto, el efecto placebo puede aparecer cuando los internos participan en programas de tratamiento, educación o actividades terapéuticas con la creencia de que estas intervenciones les serán útiles. Aunque muchas veces estos programas tienen limitaciones estructurales, el simple hecho de que sean percibidos como significativos puede producir mejoras reales en el estado emocional, la conducta y la capacidad de adaptación del recluso. Si una persona privada de libertad cree que un taller, una sesión de terapia o una rutina educativa puede ayudarlo, esa expectativa positiva puede activar mecanismos neurobiológicos que contribuyen a su bienestar, incluso si el efecto tangible del programa es limitado. En este proceso, la sugestión juega un rol fundamental: influyen no solo la autoridad de quien dirige la actividad, sino también el modo en que se presenta y el entorno simbólico en el que se desarrolla.

Por otro lado, el efecto nocebo también tiene una presencia notable en el ámbito penitenciario. La expectativa de sufrir, el sentimiento de injusticia, el temor a represalias o la desconfianza hacia el sistema pueden desencadenar síntomas negativos como ansiedad, insomnio, malestares físicos o incluso crisis emocionales, aun cuando no exista una causa concreta que los justifique. La sugestión negativa, alimentada por experiencias previas, rumores o por la forma en que se transmiten advertencias o sanciones, puede provocar reacciones adversas solo por el hecho de anticipar que algo dañino ocurrirá. Por ejemplo, si a los internos se les comunica que una medida disciplinaria implica “aislamiento extremo” o se presenta como una amenaza para quebrarlos, es probable que incluso antes de enfrentarla ya empiecen a manifestar angustia, retraimiento o síntomas de deterioro emocional como resultado del temor generado.

En este escenario, la sugestión se convierte en un fenómeno cotidiano de gran poder. La manera en que el personal penitenciario —ya sean funcionarios de interior, médicos, psicólogos o educadores— se comunica con los reclusos influye directamente en la percepción de seguridad, esperanza o desesperanza que

estos desarrollan. Un trato amenazante o deshumanizante puede intensificar el efecto nocebo, mientras que una actitud empática, respetuosa y coherente puede activar efectos placebo, generando un clima más propicio para la colaboración, el tratamiento y la posibilidad de cambio.

En definitiva, la prisión funciona como un escenario donde los efectos del placebo, el nocebo y la sugestión se amplifican debido a las características del entorno: aislamiento, control estricto, dependencia de figuras de



Fco. Javier Moreno Oliver



autoridad y escasez de estímulos positivos. Reconocer esta dinámica es esencial para diseñar intervenciones que no se limiten a lo material, sino que también atiendan el componente simbólico, emocional y comunicativo de cada acción institucional. Porque en un entorno tan sensible, lo que se dice —y cómo se dice— puede ser tan terapéutico, o tan perjudicial, como cualquier tratamiento médico o programa de rehabilitación.

**Francisco Javier Moreno**  
Doctor en Psicología colaborador ASRESOLA.  
Primer director del C.P. Brians I

# DEPRESIÓN

En este número veremos todo lo relacionado con la depresión, ¿qué es?, ¿qué relación tiene con la ansiedad?, ¿cómo se diferencia de la tristeza?, sus tipos etc.

La depresión es el **diagnostico psiquiátrico y psicológico que describe un trastorno del estado de ánimo. Puede ser transitoria o permanente, y se considera un trastorno adaptativo**, al igual que la ansiedad. A veces pueden presentarse de manera conjunta o separada; por ello, en este artículo abordaremos sus diferencias.

**Causas de la depresión:** Puede tener un origen genético, ya que existe una predisposición hereditaria a padecer un déficit en algunos neurotransmisores, principalmente serotonina y dopamina. Otra posible causa es un trastorno orgánico, como una enfermedad hormonal, que puede alterar el equilibrio de estos neurotransmisores. Asimismo, hay causas que tienen su origen en problemas psicológicos, como la baja autoestima o un estilo de pensamiento distorsionado que tiende a percibir solo estímulos negativos y no los positivos. Otras causas tienen su origen en factores personales del individuo que le afectan de manera continuada y acaban por alterar el funcionamiento de los neurotransmisores.

**Causas de la ansiedad:** Está estrechamente vinculada tanto a factores genéticos como a trastornos psicológicos.



**Genéticos:** Existe una predisposición hereditaria. Además, influyen aspectos como el tipo de educación recibida durante la infancia, la personalidad, entre otros.

**Trastornos psicológicos:** Sus síntomas pueden disminuir las capacidades del individuo, lo que a su vez incrementa la ansiedad. Entre los factores precipitantes se encuentran acontecimientos estresantes como enfermedades, problemas laborales, personales, duelos etc.

**Síntomas de depresión:** Encontramos los síntomas DIANA, que incluyen sentimientos de tristeza, irritabilidad, anhedonia (que es la disminución de la capacidad de disfrutar), sensación de cansancio, trastornos del sueño (insomnio o hipersonmia), y de apetito, dificultad de concentración y disminución de la capacidad intelectual, sentimientos de culpa o inutilidad.

*Síntomas de ansiedad:* Palpitaciones, taquicardias, presión en el pecho, sensación de agobio, angustia y fobias.

**Diagnostico de depresión:** Requiere que se presenten **al menos cinco síntomas DIANA durante un periodo mínimo de dos semanas**, siempre que estos no se deban a una enfermedad psiquiátrica, consumo de sustancias tóxicas o una reacción normal de duelo.

## **Tipos de depresión:**

**Unipolar:** Cuando solo se dan episodios depresivos y episodios normales. Dura entre cuatro y ocho meses.

**Unipolar recurrente:** En este tipo entraría la depresión mayor que puede durar años. Puede haber intervalos dentro de ese tiempo libres de síntomas

La bipolaridad también es un tipo de depresión que desarrollaremos fondo en otro artículo.

## **Subtipos de depresión:**

**Distimia:** Es un trastorno depresivo persistente en el tiempo. Suele hacerse crónica si en adultos dura más de dos años y en jóvenes más de uno.

Puede durar décadas y se caracteriza por una sintomatología menos severa que la depresión y normalmente se inicia en la adolescencia. Sus síntomas son falta de interés por realizar actividades cotidianas, aislamiento, etc.

Algunas personas además de la distimia sufren más episodios depresivos, lo que se conoce como doble depresión.

**Depresión psicótica o delirante:** Se caracteriza por ideas o pensamientos falsos o delirios y alucinaciones.

**Delirios de pobreza:** Excesivo miedo a estar arruinado.

**Delirios de culpabilidad:** Están centrados en sentimientos de culpa como: soy una carga, todo lo hago mal, etc.

**Delirios hipocondríacos:** Miedo excesivo a enfermar de forma grave. Estos pacientes suelen tener que ingresar casi siempre pues también presentan un alto riesgo de suicidio. Ésta depresión se puede presentar tanto en la unipolar como en la bipolar.

**Depresión atípica:** Si en la depresión típica encontramos falta de apetito e insomnio, en la atípica es todo lo contrario: se incrementa el apetito y el insomnio. Además, también se puede dar en la depresión unipolar y en la bipolar

**Trastorno afectivo emocional:** Es la depresión atípica pero solo se sufre durante una estación del año. Normalmente en otoño o invierno y después se vuelve a un estado normal. Si la depresión desaparece por sí sola sin ningún tipo de tratamiento aumenta el riesgo de que vuelva a producirse en el futuro.

No debe confundirse a la depresión con la tristeza, ya que ésta solo dura unos días motivada por: la pérdida de algo o alguien, una decepción o un suceso dramático. Si se prolonga en el tiempo puede derivar en distimia

## **Consejos para combatir la depresión y la ansiedad:**

Con estos ejercicios ayudaremos al cerebro a segregar endorfinas y gracias a la sensación de bienestar contribuiremos en prevenir la aparición de estos estados o recaídas. A veces no se pueden hacer todos, pero intentaremos hacer los que estén a nuestro alcance.

- Hacer ejercicio.
- Intentar comer lo más equilibradamente posible.
- Dormir lo suficiente.
- Realizar yoga, mindfulness, etc.
- Hablar de tus emociones.
- Pensar, hablar y actuar en positivo.
- Disfrutar de las pequeñas cosas del día a día.
- Escribir un diario para liberar sentimientos y emociones negativas.
- Intentar recordar cómo te sentías practicando actividades que te hacían feliz.
- Intentar hacer actividades grupales para fomentar las relaciones sociales.
- Hacer cosas para ayudar a los demás. La sensación de bienestar aumentará tu autoestima.
- Cultivar el sentido del humor. Ya se sabe que reír es súper importante para nuestra salud. Cultiva el sentido del humor, ya se sabe que reír es súper importante para nuestra salud.



Carmen Gómez

## IRRADIADOS POR LA LUZ / SOBRE EL PELIGRO DEL NUEVO ARTE

En el mundo del cine ocurre con demasiada frecuencia lo mismo que en el del arte contemporáneo: me refiero a la pintura y la escultura. Se trata de un mundo muy difícil de describir por la ausencia de normas y la falta de seguimiento de la tradición artística. Una cáscara de plátano es ahora arte y cuesta tres millones de dólares. El cine, en la actualidad, se ha democratizado por la interesante invención de diminutas cámaras de video digitales, por lo que la realización de cualquier pieza audiovisual resulta muy económica. Algo antes impensable, ya que se rodaba en celuloide y el revelado y compra de la película de 10 minutos, podía costar unos 5.000 euros.

Los cineastas de lo que se llama serie B, según José Luis Garci, nacen y no se hacen. Un ejemplo sería Win Wenders, que rodó en cinco semanas una película en Madrid, "La letra escarlata". La obra fue un trabajo mediocre, y está considerada la peor película de su filmografía. Después le dieron mucho presupuesto y cinco meses para rodar "El amigo americano". Rodó tranquilamente de forma ordenada y lentamente, y resultó una obra maestra. No sabía ser un director de serie B, como los que rodaban una buena película en tres o cuatro semanas. Un director de serie B es muy fácil que se convierta en director de serie A, pero Wenders nos demuestra que al revés es imposible. Los tipos de la serie B, eran los que tenían que grabar con un presupuesto muy limitado. Solo tenían cuatro semanas de rodaje y les daban los decorados sobrantes ya contruidos de otros rodajes. Eran cineastas expertos en rodajes rápidos, que tenían que tener talento y seguridad. Sus películas servían de relleno entre las diferentes sesiones de los cines de las películas de estudio y de grandes presupuestos. Salían verdaderas obras de arte, como son las películas americanas de cine negro. Allí estaban Jacques Tourneur (La mujer pantera costó 130.000 dólares y recaudó 3 millones), Anthony Mann (ex de Sara Montiel), Roger Corman, Budd Boetticher, Robert Siodmak, Joseph Kane, Gordon Douglas, Edgar Ulmer, Tay Garnett, Stuart Heisler, André de Thot. Estos directores seguían los códigos, el lenguaje y la vieja tradición del cine clásico americano. Eran honestos y partidarios de la herencia del cine.

Ahora, con las cámaras digitales puedes grabar 30 horas por 15 €. Esto tiene beneficios y también desventajas. Los beneficios es que todo el mundo puede grabar, está democratizado. Y la desventaja es que se tiende a grabar mucho, ya que es prácticamente gratis. El paralelismo que planteo entre el mundo del arte pictórico y el actual cine como problema, empezó a principios del siglo XX con diferentes vanguardias, etiquetadas con rocambolescos nombres: modernismo, postmodernismo, altermodernismo, postpostmodernismo, remodernismo, metamodernismo, etc.

En el mundo de la industria de la pintura no hay reglas, como tampoco las hay en la escultura ni en

las exposiciones llamadas modernas o en las instalaciones. Es como un partido de baloncesto sin reglas donde todo el mundo puede hacer lo que quiera. Este artista moderno se cachondea de las normas y no las sigue como el artesano que heredaba un orden artístico, que se aprendía con el trabajo y la experiencia, y que miraban a los maestros con suma atención. Era una técnica artesanal que tenía reconocimiento público. Al no existir normas artísticas en los nuevos modernos, los propios artistas no saben si es buena o mala su obra. El mercado tampoco lo sabe y los críticos aún menos. Entonces los artistas se dicen a sí mismos que la obra es muy buena y se vuelven frágiles, egocéntricos, arrogantes. Van por libre. Ellos tienen su ley. Sus obras no se tasan ni se miden y entonces estos personajes carecen de incentivos. Crearán obras en forma de fraude, les dará igual todo, engañarán a todos, a ellos mismos, carecerán de ética y se convertirán en malas personas, aunque muchos críticos y parte del público los verán como traviesos y transgresores: el famoso malditismo. El



José Antonio López



oficio: lo que hacían los artesanos, los ceramistas, los escultores de las catedrales. Documentarse, hacer y deshacer. Seguir pautas, pasos, reglas. Estudiar anatomía humana, como realizaban los pintores. La elección del color, las limitaciones, la perspectiva, el volumen del espacio. Tres años tardé en realizar mi último documental, entre el periodo de documentación, el rodaje, el montaje, la música y la masterización. Atención a lo que decía el artista catalán Joan Miró: Cuando me coloco delante de un lienzo, no sé nunca lo que voy hacer; y soy yo, el primer sorprendido de lo que sale.

¿Se imaginan aplicar esto en la arquitectura, la ciencia, la medicina, la música, la agricultura o la pesca? Esa ausencia de método conduciría a no reconocer, por ejemplo, durante la segunda guerra mundial en Inglaterra a los motores de aviones alemanes que bombardeaban y a los aviones aliados que regresaban a base. O el método para

fabricar coñac y sus cuatro cosas para fabricarlo: vino, sol, madera de roble y tiempo. En otoño, después de la vendimia, la fermentación de la uva se vierte en barriles de roble. En los nudos de la madera del barril de roble se encuentra el secreto de esta fabricación: la acumulación de sol. El roble tiene que tener muchos años y crecer solo y en un lugar seco. La humedad estropearía el coñac. Así acumulará muchos años de sol en su madera. Los suelos húmedos contienen ácidos y su madera produciría amargor en un futuro coñac. Por ello, los cuberos han de ser muy precisos en la construcción del barril que tiene que durar, en muchos casos, más de cien años. La uva se convierte en alcohol que se mezclará con la madera que acumula el sol y el olor. ¿Se imaginan a Miró haciendo coñac? Yo, tampoco. Lo que importa son los productos

acabados, nada más. El final de las normas en la composición artística convierte al creador de las mismas en Dios. El artista es ley, no da explicaciones a nadie y no podemos saber si su obra es buena o mala y como pertenecen al mundo Woke, cualquier crítica constructiva es un ataque terrorista intelectual intolerable. Será lo que diga el ridículo artista y sus inexistentes normas. Vean a Chaplin y no vuelvan a subir el telón. Y con humor me despido, con el permiso de todos ustedes: que se baje el telón para siempre por el peligro que conlleva.

José Antonio López de Espinosa  
Cineasta

**No comparto mis pensamientos para convencer a nadie. Los comparto para que, los que piensan como yo, sepan que no están solos.**



## ABRIL

Hola chic@s, se acabó el mes de Abril.

Este 2025, Abril ha sido un mes de gran intensidad, un mes lleno de emociones. Empezamos con La Semana Santa o La Pasión de Cristo. Seguidamente celebramos La Pascua de Resurrección, el momento más importante para todo el mundo cristiano. Luego llegó la “Diada de Sant Jordi”, una fiesta de profundo arraigo en Cataluña e importante para la literatura y las rosas que año tras año se vive con gran intensidad. Y, este año, a pesar de las lluvias que la precedieron, el sol la iluminó con tanta intensidad que miles de personas se lanzaron a la calle a disfrutar de este día.

Pero abril de 2025, también trajo consigo un triste acontecimiento, la pérdida de nuestro querido Papa Francisco. Su última aparición en público, retransmitida en directo por todos los medios televisivos, se produjo la noche anterior a su triste fallecimiento. Su última vuelta en la plaza de San Pedro nos quedará grabada como el preludio de su último adiós.

Le siguió otra celebración importante para todos los Catalanes, el día de la Patrona de Catalunya, La Virgen de Montserrat.

El apagón, acontecimiento jamás dado con tanta intensidad, en donde España y Portugal fueron duramente castigados.

Y para terminar el cuarto mes, lo celebramos con la alegría y multitudinaria “Feria de Abril”.

Como veréis, los acontecimientos ocurridos y celebrados durante este mes de Abril son de máximo interés, de alegría y de tristeza.



## RECORDATORIO

Ya lo hemos comentado en otras ocasiones, pero creo que es necesario seguir insistiendo.

Sabemos que durante el tiempo de privación de libertad hay que tratar de llevarlo lo mejor posible. Eso está claro, pero tanto o más importante es que cuando consigáis los tan anhelados permisos, vuestra conducta sea cuasi ejemplar.

Aprovecho para decir a los que estáis próximos a conseguir los permisos, que en caso de que no tengáis donde pasarlos, le tenéis que recordar a vuestro/a asistente social que se ponga en contacto con alguno de los recursos asistenciales. Es una gestión muy sencilla, pero no es rápida. Así que estad atentos, ya que vuestras salidas dependen de ello.

Los que pasáis los permisos en un recurso asistencial, tenéis que tener claro que el recurso pasa informes a la junta y que todo lo que hagáis en ese lugar queda anotado y va a vuestro expediente. Lo digo porque hace pocos días ha vuelto a suceder que un compañero ha salido en libertad y uno de los principales recursos asistenciales no lo ha querido acoger ya que, hace meses, disfrutando de un permiso en ese lugar, tuvo un incidente con otra persona que también estaba disfrutando de un permiso. Cuando salió en libertad se hicieron las gestiones para conseguirle alojamiento, pero desconocíamos ese antiguo incidente y dijeron que ya no lo querían ahí.

El tema ya está solventado, pero si él nos lo hubiese dicho con antelación habríamos buscado otra solución y no hubiéramos tenido que ir tan de cabeza para poder ayudarle el mismo día de su salida. En fin, pensad que ésta es una buenísima solución para los que salís de permiso y vais a recursos asistenciales. Pero pensad que estáis totalmente observados. No os juguéis vuestro retorno a la vida en libertad y aprended a aguantar ataques o provocaciones de otros compañeros, porque lo que está en juego es vuestro futuro, ya que en muchos

casos, sin recurso asistencial y sin nuestra asociación, la posibilidad de regresar a prisión es muy grande.

Recordad que para que os podamos ayudar, tenéis que poner de vuestra parte. Nosotros solos no podemos, os necesitamos a vosotros y, entre todos, conseguiremos salir adelante.

En la revista **RESILIENCIA**, tenéis nuestros datos de contacto y en algunos módulos tenemos delegados que os pueden informar y poner en contacto con nosotros. Nuestra asociación, **ASRESOLA**, tiene como principal objetivo ayudar a las personas privadas de libertad para que puedan realizar un correcto retorno a la vida en libertad pasando página y enfocándose al futuro.



Paco Pardo

Aquello que no  
trae calma y  
serenidad a tu  
vida, déjalo  
atrás.  
No hay precio más  
caro que perder  
la Paz.



# ASRESOLA

Asociación para la Reinserción Socio Laboral

Inscrita en el **Registro Nacional de Asociaciones:**  
Sección 1ª, Número: **627230** y CIF nº G-67478107  
Inscrita en el **Cens d'Entitats de Voluntariat de Catalunya** con el número **002150 – 000**.

Dirección: A.P.C. 33006 / 08007 Barcelona

Telf. / WhatsApp - 623 286 304

gestion@asresola.es

## RESILIENCIA

Deposito Legal: B 18140-2022

ISSN: 2938-1606

ISSN-e: 2938-320X

El Real Decreto 2063/2008 de 12 de Diciembre, por el que se desarrolla la Ley 10/2007, de 22 de junio, establece en su Anexo I, que las Publicaciones Gratuitas, no han de llevar código ISBN.

## CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

### Artículo 20.

- Se reconocen y protegen los derechos:
  - A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
  - A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
  - A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
- El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
- Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

### LEY ORGÁNICA 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

#### Artículo cincuenta y ocho.

Los internos tienen derecho a disponer de libros, periódicos y revistas de libre circulación en el exterior, con las limitaciones que, en casos concretos, aconsejen las exigencias del tratamiento individualizado, previa resolución motivada del equipo de observación y tratamiento del establecimiento. Asimismo estarán

Sección	Nombre	eMail	Especialidad
Voluntariado	Montse Barcelona	montsebarcelona@asresola.es	
Dirección	Paco Pardo	pacopardo@asresola.es	
Comunicación	Santiago Lorenzo	comunicacion@asresola.es	
Jurídica	Fernando Oriente	gestion@asresola.es	Penal - Penitenciario
	Pol García		Laboral - Extranjería
	José Luis Solsona		Penal - Penitenciario
Psicología	Francisco Javier Moreno Carmen Gómez		
Trabajo Social	Andrea Llanos		

### Delegados en los Centros Penitenciarios:

Brians I:		Brians II:	<b>Pedro Javier Rubio - MR14 -</b>
Quatre Camins.	<b>José Morilla - MR6 - Pedro Jiménez - MR6 - Gerard García - MR1 -</b>	Lledoners:	<b>Manel Pérez</b>
		Mas Enric	<b>José María Llevat – MR7 -</b>
Puig de les Basses	<b>Sergio Prieto</b>	Trinidad	<b>Félix Gil</b>

La Junta Directiva de ASRESOLA y los delegados de la misma, no comparten necesariamente el contenido de los escritos enviados por los colaboradores, siendo ellos los únicos responsables de tales contenidos.